



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Marzo del 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expediente N° 4096/23 - caratulado: "MECCYT S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE.LEDESMA MARIA ROSA - (MECCYT - BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL) ", el que se inicia con la presentación realizada por el Dr. Aguirre Hayes, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, solicitando "...dictamen por presunta incompatibilidad de la agente Ledesma Maria Rosa, D.N.I. N° 4.798.596 , quien reviste en el cargo de la Categoría 7, Personal de Servicios - Portero - en la Escuela de Educación N° 954 "Pte. Juan Domingo Perón" de la Localidad de Barranqueras - Nivel Primario - Gestión Estatal - quien se encuentra con licencia sin goce de haberes y además posee una jubilación en el Regimen Nacional ...".

A fs. 6 y 9 surge que la citada licencia es por largo tratamiento - Enfermedad Prolongada o Lesión Grave - y se extiende desde el 09/02/22 al 09/02/23 - Resolución N°4681/2022-.

A fs. 37 y 53 se consigna que concluida la licencia, la Junta Médica del 13/04/22 dictaminó que la agente debe continuar con licencia hasta su Retiro o Jubilación, situación que no es posible teniendo en cuenta que el InSSSeP le deniega la Jubilación Ordinaria Móvil,- Resolución N°0719/2022 - argumentando que ya percibe un Beneficio previsional Nacional.

A fs. 68 se forma expediente y se resuelve requerir al ANSES informe sobre la situación previsional de la Sra. Ledesma Maria Rosa, sin respuesta a la fecha.

A fs. 91 la Contaduría General de la Provincia informó, que conforme la base de datos, la citada agente registra liquidación de haberes en el MECCyT y en el InSSSeP en el Mes de Agosto 2023, según reporte del sistema que se adjuntan a fs.92 y93 de autos.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)*" .

Que en relación a la situación puesta en conocimiento corresponde señalar lo siguiente:

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A - prescribe en su Art. 1º: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal.*



La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales".

Que conforme lo normado y en razón de percibir el citado beneficio previsional, durante su desempeño activo en la Administración Pública Provincial, queda alcanzada por las previsiones legales descriptas precedentemente, dado que su situación de revista colisiona con lo dispuesto en el Art. 1° -in fine-, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre la percepción de la Jubilación ordinaria que le fuera otorgada en el orden nacional y el empleo público provincial.

En los casos de incompatibilidad, corresponderá a la jurisdicción empleadora dar de baja a la agente a los fines de su adecuación.

Respecto a la percepción de haberes durante el período incompatible, por aplicación de la teoría de enriquecimiento sin causa, y presunción de onerosidad laboral, con sustento en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, corresponde el reconocimiento salarial y derecho al cobro de su haber, siempre que haya mediado una efectiva prestación de servicios, dado que como principio general, la gratuidad de las prestaciones no se presume, dado el carácter de retributivo de los servicios.

Todo ello, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias o sancionatorias que le pudiera corresponder al agente en actividad, por la inobservancia de los deberes y obligaciones como agente público.

Que, conforme lo expuesto y respecto de las previsiones legales en cuanto a salvaguardar al Estado de cualquier perjuicio patrimonial (art. 15 útilmente parte ley 1128 A) esta FIA entiende que a fin de que no se configure un Enriquecimiento Sin Causa por parte del Estado, al haberse determinado que los servicios de la agente fueron debidamente prestado, se le efectuaron los aportes de ley y consecuentemente efectuó los aportes jubilatorios, será el InSSSeP y/o el ANSES en su caso, quienes resuelvan en definitiva la situación previsional y toda otra cuestión que se refiera a la garantía constitucional de jubilaciones, retiros y pensiones, en base a las normas que regulan el régimen de reciprocidad entre los organismos involucrados, Ley N°800-H Art. 71° Inc. g) en el orden provincial y Decreto Ley N°9316/46 regimen de reconocimiento y reciprocidad para el cómputo de servicios prestados en distintas cajas, en el orden nacional, sin perjuicio de lo que el organismo previsional considere, en razón de la Incompatibilidad señalada.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A y 1341-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) **ESTABLECER** que el desempeño de un cargo Personal de Servicios - Portero - en la Escuela de Educación N° 954 "Pte. Juan Domingo Perón" de la Localidad de Barranqueras - Nivel Primario - Gestión Estatal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la prestación previsional N°15-0-3286053-0-9 PBU otorgada por ANSES, a la Sra. Ledesma Maria Rosa, D.N.I. N° 4.798.596 . resultan incompatibles por aplicación del Art. 1° in fine de la ley N° 1128-A.

II) **COMUNICAR** a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con copia de la presente, a sus efectos.

III) **LIBRAR** los recaudos legales pertinentes.

IV) **ARCHIVAR** oportunamente, tomando debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas..

RESOLUCION N° 2941/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas